



Emisión de Pólizas y Suplementos
Gestión y Tramitación de Siniestros
Diseño e impartición de Formación en
las áreas de gestión de seguros



Condiciones Específicas y Generales Helvetia Automóviles

Helvetia Seguros pone este documento a su disposición porque al igual que nosotros comprendemos a nuestros clientes, deseamos que Usted comprenda nuestra Póliza. Por ello, ofrecemos una información clara, útil, cómoda y fácil de entender, sin espacio para la "letra pequeña".
Le invitamos a conocer nuestro Seguro.

Índice

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación	5
Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos	7
¿Qué hacer en caso de siniestro?	9
Diccionario de interés	10
Objeto del Seguro	17
Garantías	
Responsabilidad Civil de suscripción Obligatoria	18
Responsabilidad Civil de suscripción Voluntaria	19
Accidentes del conductor	20
Defensa jurídica	23
Asistencia en viajes - Asitur responde	27
Incendio	37
Robo	38
Rotura de lunas	40
Daños al propio vehículo	41
Retirada del permiso de conducir	42
Exclusiones generales de la Póliza	45
Cobertura de riesgos extraordinarios	48
Otros aspectos de la Póliza	54

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y de los Artículos 104 y 107 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se informa al Tomador:

1 Legislación aplicable. El presente seguro se rige por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos.
- Ley 21/2007 de 11 de julio por la que se modifica el texto refundido de la ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto Legislativo 1507/2008, de 12 de septiembre que se aprueba el reglamento del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación vehículos a motor.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2 Instancias de reclamación

De conformidad con el Artículo 61.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del Seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos y la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes.

Asimismo, de acuerdo con los Artículos 61.2 y 61.3 del mismo Real Decreto Legislativo, podrán someter sus divergencias a decisión arbitral, en los términos del Artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, los Artículos 62 y 63 del R.D. Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se elabora el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Su-

pervisión de Seguros Privados así como por lo contenido en las Órdenes ECO/734/2004 y ECC/2502/2012, **esta Entidad tiene un Departamento de Atención al Cliente** para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España) y dirección electrónica: departamentoatencioncliente@helvetia.es.

En relación con el Departamento de Atención al Cliente, le informamos que:

1. La Entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma.
2. La presentación de la queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Atención al Cliente, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.
3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales, y el reglamento de funcionamiento del Departamento de Atención al Cliente.
4. La decisión del Departamento de Atención al Cliente será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la queja o reclamación, fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.
5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como “grandes riesgos” (Art. 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al Departamento de Atención al Cliente que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas.

3 Entidad Aseguradora

La Entidad Aseguradora es Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

4 Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro por lo que dichos datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a Helvetia Seguros que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las Entidades Coaseguradoras y Reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta. También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA, SERSANET y ASITUR.

Helvetia Seguros podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de Helvetia Seguros, tanto durante la vigencia de la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con Helvetia Seguros como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras Sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras Sucursales.

No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales.

No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.).

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras Sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la Póliza, éste se compromete a informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Seguros Privados, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado un fichero histórico de Seguros de Automóviles para la Tarificación y Selección de Riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras.

Le comunicamos que los datos sobre su/s Contrato/s de Seguro y los siniestros vinculados a éste/os de los últimos cinco años, serán cedidos al citado fichero común. Si desea ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, puede dirigirse a Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras (TIREA), Ctra. de Las Rozas – El Escorial, Km. 0,3. 28231 Las Rozas – Madrid debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

¿Qué hacer en caso de siniestro?

Consejos

- Ante todo **mantenga la calma.**
- Si hay más vehículos implicados, todos deben rellenar y **firmar la Declaración Amistosa de Accidente.**
- Si alguno se negase o existiesen divergencias sobre la forma de ocurrencia, es conveniente solicitar ayuda de la policía o autoridad competente, quien elaborará el atestado policial.
- Anote datos sobre testigos, especialmente si hay desacuerdo.
- Si el accidente se ha producido por defectuosa señalización, obras o mal estado de la carretera, si es posible tome alguna fotografía que lo refleje.

¿Cómo avisarnos?

Debe avisarnos lo antes posible comunicándolo a través de nuestro centro de atención telefónica o cumplimentando el parte de siniestro en la sucursal donde tenga contratado el Seguro.

En caso de robo del vehículo o accesorios declarados en Póliza:

- Denuncie el robo a las Autoridades pertinentes.
- Entréguenos una copia de la denuncia.

En caso de incendio:

- Envíenos una copia de la declaración a las Autoridades.

En caso de que haya heridos:

- Avise a los servicios de urgencias o a la policía.
- Si es posible, anote la identidad de los heridos.

En caso de existir daños materiales:

- Cumplimente y firme la declaración amistosa con el conductor del vehículo contrario. Detalle las circunstancias y toda la información que se pueda rellenar. Si existen dudas sobre la interpretación del accidente debe requerirse la presencia de las autoridades.

Diccionario de interés

A

Accesorios/elementos de serie

Elementos de mejora, ornato y comodidad incorporados al vehículo que van siempre incluidos por el fabricante para el modelo y versión del vehículo asegurado, sin que sea posible adquirir el vehículo en el mercado sin ellos. No hay que declararlos expresamente en las Condiciones Particulares.

Accesorios extras

Elementos de mejora, ornato y comodidad incorporados al vehículo asegurado solicitados expresamente por el comprador del vehículo o incluidos de manera adicional a los de serie como regalo u oferta. Es necesaria su declaración expresa en las Condiciones Particulares.

Accidente de circulación

Acción violenta, repentina, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, producida por un hecho de la circulación, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna Garantía del Seguro. El conjunto de daños derivado de un mismo hecho constituye un único accidente.

Accidente personal

Lesión corporal derivada de una causa violenta súbita, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, que produce invalidez temporal, permanente o la muerte.

Asegurado

Titular del interés objeto del Seguro, expuesto al riesgo en su persona o bienes, que se cubren mediante la Póliza y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones del Contrato.

Asegurador

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España), que asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones o prestaciones que le correspondan como Asegurador con arreglo a las condiciones del mismo.

B

Beneficiario

Persona con derecho a percibir la indemnización o prestación derivada del Seguro, que ha sido designada en la Póliza por el Asegurado o Tomador.

C

Capital asegurado

Ver definición de suma asegurada.

Condiciones Generales

Documento común a todas las Pólizas de este Seguro que contiene la descripción y alcance de las Garantías objeto del Seguro.

Condiciones Particulares

Documento en el que se incluyen los datos individuales y particulares de cada Póliza, como la duración del Contrato, descripción de los contratantes y del riesgo asegurado y las Garantías que se contratan.

Conductor

Persona que, legalmente habilitada para ello mediante el permiso de conducir correspondiente y con autorización del Asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor principal

Conductor declarado en la Solicitud o en las Condiciones Particulares por conducir habitualmente el vehículo ase-

gurado y cuyas circunstancias personales influyen en el cálculo de la prima.

Conductor ocasional

Conductor o conductores declarados en la Solicitud o en las Condiciones Particulares que conducen el vehículo asegurado con menor asiduidad que el conductor habitual.

Contrato de Seguro

Contrato por el que el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una Prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al Asegurado o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Cuestionario

Documento adicional a la Solicitud, que recoge las declaraciones del Tomador respecto a la descripción del riesgo objeto del Contrato para que el Asegurador pueda evaluarlo correctamente y establecer la cobertura y Prima más adecuadas.

D

Daños materiales

Destrucción o deterioro de una cosa, así como el ocasionado a animales.

Daños personales

Lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

Declaración de riesgo

Declaración que hace el Tomador de todas las circunstancias que puedan influir a la hora de valorar el riesgo.

Declaración de siniestro

Documento por el que se comunica a Helvetia Seguros que se ha producido un siniestro y las circunstancias en que se produjo.

Domicilio habitual

Domicilio en España declarado por el Tomador en las Condiciones Particulares.

E

Equipaje

Conjunto de objetos que habitualmente una persona lleva consigo en caso de desplazamientos por carretera. En ningún momento se considerarán como tal las mercancías, carga y útiles de carácter profesional o comercial.

F

Franquicia

Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares que, en cada siniestro, debe pagar el Tomador, al soportar parte del riesgo y que se deducirá de la indemnización.

G

Garantías

Prestaciones de posible aseguramiento en la Póliza.

Gastos de salvamento (de incendio)

Gastos originados por el empleo de medios, al alcance del Asegurado, para reducir las consecuencias de un siniestro, excluidos los gastos ocasionados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o evitar su propagación.

H

Hechos de la circulación

Hechos derivados del riesgo creado por la conducción de vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos

como por vías y terrenos aptos para la circulación o de uso común.

I

Incendio

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a quemarse en el lugar y momento en que se produce.

Indemnización

Importe que debe pagar Helvetia Seguros al Asegurado en caso de siniestro garantizado por la Póliza para resarcirle de los daños sufridos.

Infraseguro

Situación que se origina cuando el valor que el Tomador atribuye al objeto garantizado en la Póliza es inferior al que realmente tiene.

Si se produce, el Asegurador tiene derecho a indemnizar al Asegurado, en caso de siniestro, aplicando la regla proporcional.

L

Liquidación de un siniestro

Abono de la indemnización o reparación del daño por parte de Helvetia Se-

guros en caso de siniestro cubierto por la Póliza.

N

Notificación del siniestro

Comunicación a Helvetia Seguros por parte del Asegurado dentro del plazo establecido en el Contrato que se ha producido un siniestro.

P

Pérdida Total

En un siniestro existe pérdida total cuando el importe presupuestado para la reparación del vehículo siniestrado es superior al 75% del valor venal o del valor de nuevo si el vehículo tiene menos de 1 año.

Peritación

Valoración de las causas y consecuencias económicas de un siniestro.

Póliza

Conjunto de documentos que recogen los datos y acuerdos del Contrato de Seguro:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.

- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Prima

Precio a pagar por la cobertura del Seguro, calculado en función del riesgo, de estadísticas siniestralas y de las declaraciones hechas por el Tomador, revisable en cada período del Seguro. Variará en función de los siniestros que se declaren y de la responsabilidad en los mismos, así como del resultado de estudios actuariales necesarios para garantizar la suficiencia de primas de la compañía.

El recibo incluirá, además de la Prima, las tasas, impuestos y recargos legalmente repercutibles al Tomador.

Propietario

Persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los Registros de los organismos competentes.

R

Rayo

Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Recargo

Aumento de la Prima que tiene que pagar el Asegurado para que se asuma un riesgo agravado.

Regla de Equidad

Cuando las características y/o circunstancias del riesgo asegurado sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud de las declaraciones del Tomador o Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional de capitales

Al producirse un siniestro sobre los bienes asegurados, si la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se verá reducida en la misma proporción, para adecuar la indemnización a las sumas aseguradas.

Riesgo agravado

Riesgo que, en función de las condiciones propias del mismo, el Asegurador lo define como tal en sus normas de contratación.

Robo del vehículo

Sustracción o apoderamiento ilegítimo del vehículo asegurado contra la voluntad del Asegurado, mediante actos con fuerza o violencia en el mismo ignorándolo el Asegurado y realizado por Terceros.

S

Seguro a primer riesgo

Modalidad de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la que se cubre el riesgo, con independencia del valor total sin que se aplique la regla proporcional.

Siniestro

En el caso de cobertura de daños materiales o corporales es todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las Garantías de esta Póliza.

Forma un único siniestro el conjunto de daños corporales o materiales, derivados de una misma causa.

En el caso de cobertura de Responsabilidad Civil es todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Forma un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Solicitud

Declaración formal de la voluntad de contratar que el posible Tomador dirige al Asegurador donde especifica las circunstancias del riesgo que pretende asegurar y las Garantías que pretende contratar y que, junto al Cuestionario, constituyen la base para que el Asegurador determine la asunción de las coberturas, su alcance y el precio. La solicitud no vincula ni al Solicitante ni al Asegurador.

Suma asegurada

Cantidad fijada en las Condiciones Particulares y que constituye el límite máximo de capital fijado para cada Garantía asegurada.

Para Responsabilidad Civil Obligatoria se estará a lo reglamentado por la legislación específica; para Responsabilidad Civil Voluntaria se establecerá en las

Condiciones Particulares y para daños, incendio y robo, coincidirá con el valor de nuevo del vehículo y accesorios asegurados.

Suplemento

Documento que forma parte de la Póliza y que se crea en caso de modificación de las condiciones del riesgo o del Contrato por mutuo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y el Asegurador.

T

Tomador del Seguro

Persona física o jurídica que, junto con Helvetia Seguros, firma el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que de él se derivan.

Tumulto

Enfrentamiento entre personas empleando la violencia, sin poder discernir los actos de cada uno de los participantes.

V

Valor de nuevo

Precio de venta al público en estado de nuevo en la fecha de ocurrencia del siniestro del vehículo asegurado incluyendo los impuestos que lo hagan

apto para la circulación, excepto cuando sean fiscalmente deducibles para el propietario. Si el vehículo ya no se fabrica se considerará como valor de nuevo el de otro vehículo análogo.

Valor de reparación

Importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra necesario para realizar el arreglo completo de los daños producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del siniestro sufrido. Cuando fuese necesario y sólo para asistencia en viajes, únicamente se considerará válido el presupuesto de reparación debidamente realizado por el servicio oficial de la marca más cercano al lugar del siniestro.

Valor venal

Valor de mercado del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Este valor será el recogido en el boletín GANVAM, publicado por la Asociación Nacional de Vendedores de vehículos a motor.

Vehículo asegurado

Vehículo designado en las Condiciones Particulares.

Vencimiento

Fecha en la que una Póliza deja de estar vigente y dar cobertura.

Objeto del Seguro

El objeto de este Seguro es cada uno de los riesgos que se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La cuantía de cada Garantía está establecida en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, así como en los Suplementos o Apéndices que las modifiquen.

Para considerar que un Riesgo, Garantía o Cobertura está contratado, debe figurar expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

¿Qué es?

El Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria cubre la obligación de indemnizar, **hasta los límites legalmente establecidos**, los daños personales y materiales causados a Terceros por el vehículo asegurado por hechos derivados de la circulación del mismo.

¿Qué se cubre?

- Los daños materiales y personales, consecuencia de hechos de la circulación, debidos a la conducción del vehículo asegurado **hasta los límites reglamentariamente vigentes**.
- Los daños causados por el remolque, **salvo que requiera aseguramiento propio**.

No están cubiertos...

- a) **Los daños personales causados al conductor del vehículo.**
- b) **Los daños al propio vehículo asegurado.**
- c) **Los daños causados por las cosas transportadas en el vehículo.**
- d) **Los daños a los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, conductor, propietario, así como los de su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**
- e) **Los daños que se causasen si el vehículo hubiese sido robado.**

Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

¿Qué es?

El Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria cubre la obligación de indemnizar los daños personales y materiales a Terceros causados por el conductor del vehículo asegurado que excedan de la cobertura de la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria según legislación vigente y **hasta el límite pactado por siniestro en las Condiciones Particulares.**

¿Qué se cubre?

- Los daños materiales y personales por hechos de la circulación, causados por la conducción del vehículo asegurado cuando la indemnización exceda del límite legal o reglamentario vigente del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y **hasta el límite por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.**
- Los daños causados por hechos de la circulación arrastrando un remolque, salvo que éste requiera un Seguro propio, **hasta el límite por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.**

No están cubiertos...

- a) **Las exclusiones indicadas para la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.**
- b) **Los daños causados a las cosas transportadas o arrastradas por el vehículo.**
- c) **Los daños causados por las cosas que se hallen en poder del Asegurado o de las personas de las que éste deba responder, así como los daños causados por ellas mismas en el vehículo asegurado.**
- d) **Los daños causados por personas no autorizadas a conducir el vehículo.**
- e) **Los daños causados por incumplir obligaciones legales técnicas relativas al estado de seguridad del vehículo.**
- f) **La Responsabilidad Civil contractual.**
- g) **Los daños causados a personas transportadas si se trata de un vehículo no autorizado para ello.**
- h) **El pago de multas y sanciones.**
- i) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Accidentes del conductor

¿Qué es?

Garantía destinada a cubrir, hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares, al conductor del vehículo asegurado en caso de fallecimiento o secuelas derivadas de un accidente de circulación por la conducción del vehículo asegurado.

¿Quién es el Asegurado?

Para esta Garantía el Asegurado es la persona que conduce el vehículo asegurado en el momento del accidente, **excepto cuando éste sea menor de 25 años o su permiso de conducir tenga menos de 2 años**, salvo que figure expresamente declarado en las Condiciones Particulares como conductor ocasional.

¿Qué se cubre?

El Asegurador se compromete a garantizar la indemnización por:

■ Fallecimiento

Se abonará a los Beneficiarios declarados expresamente o, en su caso, a sus herederos legales, el capital fijado en las Condiciones Particulares. Para ha-

cer efectiva la indemnización el Asegurador debe recibir:

- Certificado de defunción del conductor.
- Fotocopia del D.N.I. del fallecido.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- Copia del testamento o acta notarial o judicial de herederos.
- Escritura de aceptación de la herencia.
- D.N.I. de los Beneficiarios.
- Copia del impreso cumplimentado de la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

■ Secuelas de carácter permanente

Se indemnizará al Asegurado, en función de las secuelas que le hayan quedado, constatadas mediante informe médico de valoración realizado por el Asegurador, y conforme a los porcentajes previstos para esta contingencia en relación con el capital fijado en las Condiciones Particulares.

■ Gastos de asistencia sanitaria

Por esta Garantía se cubren el 100% de los gastos médicos necesarios siempre que la asistencia se preste en centros **designados expresamente para tal fin** por Helvetia Seguros. En caso de que se realice en un centro diferente, **previa autorización de Helvetia Seguros**, se garantiza un **máximo de 1.000 euros por siniestro**.

En ambos casos existe el **límite de 365 días desde la fecha del accidente**.

¿Cómo se calcula la indemnización para las secuelas permanentes?

Según estos porcentajes:

■ 100% del capital establecido por:

- Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de los brazos o piernas.
- Enajenación mental absoluta e incurable.
- Ceguera absoluta.
- Parálisis completa.

■ 60% del capital establecido por:

- Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de un brazo o una pierna.

- Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de la mandíbula.
- Anquilosis completa de la cadera.
- Resección total de un pulmón.
- Afectación hepática grave.
- Insuficiencia renal grave.

■ 30% del capital establecido por:

- Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de una mano o un pie.
- Pérdida o incapacidad funcional completa de un ojo o un oído.

- Anquilosis completa del hombro o codo.

- Reducción de la capacidad visual o auditiva en más del 50%.

- Acortamiento en más de 5 centímetros de un miembro inferior.

- Pérdida completa de los movimientos de la columna cervical o lumbar.

■ 10% del capital establecido por:

- Anquilosis de una muñeca.

- Pérdida completa de movimiento de un tobillo.

No son indemnizables las cicatrices, las secuelas de carácter estético o las deformidades. Sólo se indemnizarán las secuelas enumeradas. Una secuela se valorará una sola vez aunque su sintomatología se encuentre descrita en varios apartados. No se valorarán las secuelas que estén incluidas y/o se deriven de otras, aunque estén descritas de forma independiente.

Si existen varias secuelas a la vez, el límite máximo de indemnización será el capital fijado en las Condiciones Particulares.

No serán vinculantes para el Asegurador las Resoluciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo equivalente que declaren cualquier tipo de invalidez.

No están cubiertos...

- a) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado o dolosamente por el Beneficiario.**
- b) Los accidentes producidos cuando el vehículo asegurado ha sido robado.**
- c) Los accidentes producidos con ocasión de participar el vehículo asegurado en carreras u otras competiciones.**
- d) Los accidentes producidos por actos de imprudencia, temeridad o negligencia grave.**
- e) Los accidentes producidos estando el conductor en estado de perturbación mental, embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.**
- f) Los gastos de asistencia sanitaria del conductor que estén cubiertos por un Seguro de Accidentes de Trabajo o por el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.**
- g) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Defensa jurídica

¿Qué es?

Garantía que cubre la reclamación de daños y la defensa del Asegurado en procedimientos judiciales derivados de hechos de la circulación.

¿Qué se cubre?

- Los gastos de abogado y procurador, si fuera preceptiva su intervención, en los procedimientos penales, tanto de defensa como de reclamación de daños, cuya causa sea un accidente de circulación.
- La prestación de fianzas decretadas judicialmente, hasta el límite de las sumas aseguradas.
- Los gastos de abogado y procurador, si fuera preceptiva su intervención, en el procedimiento civil o en cualquier clase de procedimiento siempre que se deriven de hechos de la circulación.
- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en las órdenes civil, contencioso-administrativo y social establecidas por la Ley 10/1012 de 20 de noviembre.

¿Quién es el Asegurado?

Para esta Garantía, sólo tienen la condición de Asegurado:

- El Tomador del Seguro.
- El propietario del vehículo asegurado.
- El conductor declarado en las Condiciones Particulares si conducía el vehículo asegurado al ocurrir el accidente.
- Cualquier otro conductor autorizado mayor de 25 años y con antigüedad de permiso de conducir superior a 2 años, si conducía el vehículo asegurado cuando ocurrió el accidente.

Honorarios profesionales

El capital garantizado es de 1.000 euros. Esta cantidad se entiende que es por siniestro.

Las minutas deberán ajustarse al baremo orientador de honorarios profesionales que cada Colegio de Abogados tenga establecido al inicio del procedimiento.

Si hubiese condena en costas, no se abonará ninguna minuta salvo que se acredite la insolvencia del condenado al pago,

una vez que hayan sido reclamadas en el trámite de tasación correspondiente.

El Asegurado debe comunicar fehacientemente al Asegurador qué profesionales elige para la defensa de sus intereses o la reclamación de sus daños, teniendo los profesionales que informar periódicamente de las gestiones realizadas.

Coberturas adicionales Defensa Jurídica

A) Gestión de multas

El Asegurado contactará a través del teléfono indicado en las Condiciones Particulares con el Asegurador y le comunicará la notificación de la sanción, al objeto que le gestionen los gastos originados por los pliegos de descargos de denuncias y recursos ordinarios dimanantes de infracciones por hechos derivados de la circulación, en relación al vehículo descrito en Póliza y que se atribuyan al conductor habitual designado en Póliza.

Las prestaciones del Asegurador se limitan sólo a la vía administrativa, excluyéndose la judicial y se prestarán sólo para hechos ocurridos dentro del territorio nacional y la dirección jurídica de las mismas corresponde sólo y exclusivamente al Asegurador o a los Servicios que éste expresamente designe.

El Asegurador no responderá en ningún caso del importe económico de estas sanciones.

Dada la brevedad de los plazos legales para ejercitar la defensa en infracciones administrativas de tráfico, el Asegurado en el momento de tener conocimiento de cualquier notificación deberá comunicarlo inmediatamente a través del teléfono indicado en las Condiciones Particulares.

B) Gastos de matriculación a cursos de formación

Una vez producida la pérdida de vigencia del permiso para conducir, como consecuencia de la pérdida de la totalidad del crédito de puntos, la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial contempla la posibilidad de obtener nuevamente el permiso de conducir previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas que reglamentariamente se determinen.

En el caso de que al asegurado le sea declarada la pérdida de vigencia de los puntos asignados, el Asegurador le abonará una cantidad, con un máximo de 500 euros, en concepto de gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial y tasas de las

pruebas de control de conocimiento, previa acreditación mediante la presentación de los justificantes originales. Esta cantidad, que en ningún caso puede exceder del costo real de dichos gastos y tasas, será el resultado de dividir dicho importe máximo (500 euros) por el crédito total de puntos del asegurado en el momento de la pérdida de vigencia (8 puntos o 12 puntos, según los casos) y multiplicarlo por el número de puntos existentes en el momento de contratar la Póliza o por el número de puntos que se han perdido desde la contratación de la Póliza hasta dicha pérdida de vigencia.

A efectos de esta cobertura, se entiende por asegurado el conductor habitual designado en la Póliza y sólo tendrá derecho a una única prestación por cada pérdida de vigencia del permiso de conducir que dicho asegurado pueda sufrir.

Igualmente, para la consideración del momento en que se entiende prestada la cobertura, se entenderá que la fecha de la pérdida de los puntos es la correspondiente a la fecha de comisión de la infracción.

En todo caso, queda excluida de esta cobertura cualquier pérdida de vigencia o limitación en el permiso de conducir que no esté producida a consecuencia de la

pérdida total de los puntos asignados.

C) Asistencia jurídica telefónica

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del asegurado un abogado para que de forma telefónica preste información jurídica sobre cualquier asunto relacionado con su automóvil y/o sus derechos como conductor.

Este servicio será prestado entre las 09:00 y las 19:00 horas a través del teléfono indicado en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por asegurado el conductor habitual descrito en la Póliza y el propietario del vehículo igualmente indicado en la Póliza, este último exclusivamente para los asuntos relacionados con el automóvil de su propiedad.

D) Atención al detenido

El servicio de Asistencia Jurídica Telefónica quedará ampliado a las 24 horas del día para casos de accidente de circulación, detención tras accidente e información de sus derechos en caso de control por parte de la policía.

Si se produjera la detención del Asegurado por un hecho relacionado con la conducción de un vehículo a motor, el

Asegurado pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.

A efectos de esta cobertura, se entienden por asegurado el conductor habitual designado en la Póliza.

No están cubiertos...

- a) **La defensa de las responsabilidades civiles del Asegurado que quedan cubiertas única y exclusivamente por el Asegurador.**
- b) **Las indemnizaciones, sanciones, multas y el gasto de recursos contra las mismas.**
- c) **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, provenientes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.**
- d) **Los gastos que procedan a una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas entre las coberturas garantizadas.**
- e) **La defensa jurídica ante reclamaciones por hechos dolosos, responsabilidad contractual u originados en un accidente ocurrido estando el conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como si se trata de conductor no designado en Póliza y que no reúna los mismos requisitos de contratación que éste, en cuanto a la edad y a la antigüedad del permiso de conducir.**
- f) **Las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, inviables, temerarias, con falta de pruebas o fuera de plazo. No obstante, el Asegurado podrá ejercitarlas a su cuenta y cargo reembolsando el Asegurador los honorarios satisfechos hasta el límite pactado en la Póliza si la sentencia firme fuera favorable a sus intereses y en la medida en que los pretendía obtener. Lo mismo ocurrirá en el caso de que se estime improcedente un recurso eventual contra una sentencia.**

Asistencia en viajes - Asitur responde

¿Qué es?

El Asegurador se compromete, por esta Garantía, a facilitar el servicio adecuado para atender los posibles contratiempos cubiertos que puedan surgirle al Asegurado en la carretera. Este servicio lo facilita Asitur, **siempre que el Asegurado solicite sus servicios llamando a la central permanente 24 horas de Asitur:**

902 110 026/913 939 057 (llamadas desde España).

34 913 939 030 (a cobro revertido desde el extranjero).

¿Quién es el Asegurado?

Para esta Garantía se consideran Asegurados las personas físicas residentes en España y con tiempo de permanencia fuera de su residencia habitual **no superior a 60 días por viaje o desplazamiento** que sean:

- El Tomador del Seguro.
- Su cónyuge.
- Ascendientes o descendientes en primer grado que vivan o dependan de él.

Si la Póliza fuera suscrita por una persona jurídica, tendría condición de Asegurado la persona física que figure como conductor habitual del vehículo.

También tendrán la condición de Asegurados, los ocupantes que viajen gratis en el vehículo asegurado en caso de siniestro.

El vehículo asegurado será el vehículo que conste en las Condiciones Particulares y en su caso la caravana o remolque, objetos del Seguro principal, **con exclusión de los de peso o tonelaje total en carga superior a 3,5 Tm.**

Las Garantías relativas a las personas aseguradas serán válidas tanto en España como en el resto del mundo. En España se prestarán a más de 25 kilómetros del domicilio del Asegurado (10 kilómetros en las Islas Baleares y Canarias)

Las Garantías relativas a los vehículos y sus ocupantes serán válidas tanto en España como en Europa y países ribereños del Mediterráneo. En España se prestarán a más de 25 kilómetros del domicilio del Asegurado (10 kilómetros en las Islas Baleares y Canarias), excepto las Garantías de Remolcaje y Rescate que son efectivas desde el mismo domicilio del Asegurado y la ayuda

técnica en carretera que lo será desde fuera del término municipal correspondiente a dicho domicilio.

¿Qué se cubre?

Para la prestación de servicios es imprescindible que el Asegurado solicite, desde que se produce el siniestro, la intervención del Asegurador a la Central Permanente de Asistencia 24 horas a los teléfonos siguientes:

902 110 026/913 939 057 (llamadas desde España).

34 913 939 030 (a cobro revertido desde el extranjero).

A) Garantías relativas a las personas aseguradas

- Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos:

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.

- Transporte o repatriación de los Asegurados:

Cuando al aplicar la Garantía anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los Asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

- Transporte o repatriación de menores:

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la Garantía de transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

- Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización:

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un **periodo superior a 5 días**, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.

En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta un importe de 60 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches**.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero:

Si por una enfermedad o accidente el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por Asegurado, para el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 6.000 euros.

- Convalecencia en un hotel:

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia hasta un importe de **60 euros por noche y un máximo de 10 noches**. Los gastos se refieren sólo al importe del alquiler de la habitación.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y un máximo de 10 noches.

- Transporte o repatriación de fallecidos y de los Asegurados acompañantes:

En caso de defunción por causas no intencionadas del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

También asumirá los gastos de tratamiento post-mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales, **con un límite de 1.000 euros.**

El Asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los Asegurados que acompañaban al Asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el Asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

- Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar:

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

- Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales:

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de la pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

- Transmisión de mensajes:

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por estas Garantías, los Asegurados tuviesen necesidad de enviar.

- Envío de medicamentos:

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.

- Servicio de información para viajes al extranjero:

El Asegurador facilitará, a petición del Asegurado, información sobre:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual/ Manual de Información sobre Viajes).
- **El Asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.**
- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas y Consulados españoles en todo el mundo.

B) Garantías relativas a los vehículos y sus ocupantes

- Remolcaje desde el kilómetro 0 del domicilio:

En caso de accidente, avería o robo que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolcaje hasta el taller elegido por el Asegurado, **con un límite de 150 Km desde el lugar de inmovilización.**

En ningún caso se reembolsará el coste de los remolcajes que no hayan sido solicitados al Asegurador, salvo en supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados y hasta un límite de 150 euros.

- Ayuda técnica en carretera (fuera del término municipal del domicilio del Asegurado):

Cuando el vehículo inmovilizado se encuentre fuera del término municipal del domicilio del Asegurado y sea posible efectuar en el mismo lugar en que se encuentre una reparación de urgencia, entendiéndose por tal, la que realizada en un tiempo no superior a una hora permita la circulación del vehículo por sus propios medios, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el pago de la misma, hasta el límite de 60 euros.

El coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir queda a cargo del Asegurado.

- Rescate (desde el kilómetro 0 del domicilio):

El Asegurador organizará y tomará a su cargo el servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías ordinarias, quedara, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de

circular o de ser remolcado, hasta el importe **máximo de 150 euros, siempre y cuando el vehículo de asistencia pueda acceder al lugar.**

■ Falta de combustible:

Si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de la falta de combustible, el Asegurador facilitará el carburante suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima, o según la disponibilidad, remolcará el vehículo hasta la estación de servicio más cercana.

En cualquier caso, el coste del combustible irá a cargo del Asegurado.

■ Sustitución de una rueda:

El Asegurador procurará cambiar la rueda dañada, por pinchazo o reventón, por la de repuesto, siempre y cuando el vehículo asegurado disponga del equipamiento y las herramientas necesarias.

En caso de no poder efectuar la sustitución de la rueda, el Asegurador remolcará el vehículo asegurado hasta el taller más cercano.

Esta cobertura no incluye los gastos del equilibrado de ruedas, ni cualquier otro relativo a las mismas.

■ Prestaciones a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente:

- Gastos de estancia en un hotel:

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, según el baremo de la casa oficial del vehículo, el Asegurador organizará la estancia en un hotel en espera de la reparación y tomará a su cargo los citados gastos hasta **60 euros por Asegurado y noche, y hasta un máximo de 2 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por Asegurado y noche, con un máximo de 3 noches.

- Transporte o repatriación de los Asegurados:

Si la inmovilización del vehículo fuese superior a 48 horas y la reparación comportara más de 8 horas, según el baremo del constructor, y siempre que el Asegurado no hiciera uso del apartado anterior, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte de los Asegurados hasta su domicilio o, a su elección, hasta el destino de su viaje si el coste no supera al de regreso a domicilio.

Alternativamente, y supeditado a las disponibilidades existentes, el Asegurador podrá optar por la puesta a disposición de los Asegurados de un vehículo de alquiler.

- Prestaciones a los Asegurados en caso de robo del vehículo:

Las prestaciones descritas en la Garantía anterior serán aplicables si el vehículo fuese robado y no recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

- Transporte o repatriación del vehículo accidentado, averiado o robado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un **tiempo de inmovilización superior a 3 días**, o en caso de robo, si el vehículo es recuperado con posterioridad al regreso del Asegurado a su domicilio, el Asegurador organizará y se hará cargo de:

- Los gastos de transporte del vehículo hasta el domicilio del Asegurado.

Si el valor venal del vehículo asegurado, antes del accidente, avería o robo fuera inferior al valor de la reparación en España, el Asegurador se hará cargo sólo de su transporte hasta una distancia máxima de 150 Km.

Además, cuando el vehículo se encuentre en el extranjero, si el coste del transporte hasta el domicilio en España superase el valor venal del vehículo, el Asegurador se encargará únicamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 Km.

- Los gastos de custodia que se hayan producido por la intervención del Asegurador en relación al vehículo transportado y hasta un máximo de 100 euros.

La información sobre el tiempo previsto de inmovilización y el coste de la reparación del vehículo será proporcionada por el taller o servicio oficial donde haya sido remolcado el vehículo. En caso de discrepancia, el Asegurado podrá solicitar, a su cargo, un presupuesto detallado.

Las condiciones de traslado las decidirá el Asegurador, eximiéndose el mismo de cualquier pago si sus indicaciones no fueran cumplidas.

- Traslado del Asegurado para recoger su vehículo reparado:

Si el vehículo accidentado o averiado hubiera sido reparado en el mismo lugar del siniestro o en caso de robo, habiendo sido posteriormente recuperado en buen estado para circular, el Asegu-

rador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte del Asegurado o de la persona que éste designe, a fin de recoger su vehículo y siempre que el Asegurado no hiciera uso de la Garantía anterior.

- Envío de chófer profesional:

Si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el Asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro ocupante pudiera sustituirlo en la conducción, el Asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo asegurado y sus ocupantes hasta el domicilio del Asegurado, o, a su elección, hasta el lugar de destino siempre que los días a emplear sean los mismos.

El Asegurador tomará únicamente a su cargo los gastos en que incurra el propio chófer.

- Envío de piezas de recambio:

Si por accidente, avería o robo del vehículo asegurado, su reparación precisará de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el Asegurador organizará y se hará cargo de su envío y de los gastos de transporte que correspondan.

El Asegurado, al término de su viaje, deberá reembolsar al Asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para

la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana.

El Asegurador no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no se encuentran en España.

- Extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado:

En el caso de que se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo asegurado o su olvido en el interior del mismo, el Asegurador se hará cargo exclusivamente del coste del remolque del vehículo hasta el servicio oficial más cercano, o alternativamente del envío al Asegurado de un duplicado de las llaves hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, siempre y cuando se facilite por parte del Asegurado la obtención del mismo.

El límite máximo de esta Garantía por todos los conceptos será de 100 euros.

- Defensa jurídica automovilística en el extranjero:

Defensa del Asegurado conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación, sufrido con el vehículo asegurado y hasta una **cantidad máxima de 1.202,02 euros.**

- Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero:

Cuando le sean exigidas al Asegurado, conductor del vehículo, las costas procesales en un procedimiento criminal como consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo asegurado, el Asegurador asumirá las mencionadas costas **hasta un límite de 1.200 euros.**

En el caso de que sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del Asegurado o su asistencia personal a juicio, el Asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000 euros.**

En este caso, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los 2 meses siguientes efectuado el adelanto.

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar del Asegurado algún aval o Garantía que le asegure el cobro del anticipo.

No están cubiertos...

El Asegurador no asumirá obligación alguna por prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor

debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a reembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la Garantía utilizada. No se atenderán solicitudes de reembolso cuyo plazo entre la fecha de ocurrencia y la fecha de declaración a la compañía de asistencia prestadora del servicio sea superior a 30 días.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso en España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiese incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las indemnizaciones fijadas en las Garantías serán en todo caso complemento de los Contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de

cualquier otro régimen de previsión colectiva.

■ **Exclusiones de las Garantías relativas a personas:**

a) **Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.**

b) **Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.**

c) **Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.**

d) **Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.**

e) **Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfer-**

medades y lesiones causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquél.

f) **Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.**

■ **Exclusiones de las Garantías relativas a los vehículos y sus ocupantes:**

a) **Los gastos de gasolina, de reparaciones del vehículo, el transporte de mercancías y animales, las sustracciones de equipajes y materiales, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.**

b) **Los gastos de taxis, excepto los expresamente autorizados por el Asegurador.**

c) **Las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.**

Incendio

¿Qué es?

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que sucede.

¿Qué se cubre?

El Asegurador garantiza:

- Los gastos de reparación de los daños del vehículo asegurado o la indemnización al propietario que corresponda en caso de pérdida total:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a 1 año desde su primera matriculación, la indemnización será del 100% de su valor de nuevo, deducido el valor de los restos.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a 1 año, la indemnización será del 100% de su valor venal, deducido el valor de los restos.
- Los gastos de reposición de elementos de serie y accesorios extra del vehículo asegurado declarados en las Condiciones Particulares, por su valor de nuevo, **excepto apa-**

ratos de audio-vídeo, telefonía, navegación, batería y neumáticos, que se valorarán según su antigüedad: 100% en el primer año, 80% en el segundo, 60% en el tercero y 40% a partir del cuarto.

- Con independencia de lo anterior los equipos de audio-vídeo y telefonía que estén incorporados de serie por el fabricante en el vehículo asegurado no estarán sujetos a este baremo siempre y cuando, formando parte fija del vehículo asegurado, las características de la instalación no permitan su utilización de forma independiente fuera del mismo.
- Los gastos por medidas adoptadas por la Autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio que fueran repercutidos al propietario del vehículo.

Para la valoración de los daños del vehículo es imprescindible el informe previo de un perito especializado en la materia.

Para hacer efectiva la indemnización será preceptiva la presentación de la factura de reparación de los daños.

No están cubiertos...

a) **Los daños causados por incendio cuando éste se origine por dolo o culpa grave del Asegurado, Tomador o conductor.**

b) **Los daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.**

c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Robo

¿Qué es?

Sustracción ilegítima por parte de Terceros del vehículo asegurado.

¿Qué se cubre?

El Asegurador garantiza:

- El 100% del valor de nuevo en caso de sustracción completa del vehículo si la sustracción ocurre el primer año desde la primera matriculación.
- El 100% del valor venal en caso de sustracción completa del vehículo si la sustracción ocurre transcurrido más de un año tras la primera matriculación.
- La reparación de los daños así como los gastos de reposición de elemen-

tos de serie y accesorios extra del vehículo asegurado declarados en las Condiciones Particulares en caso de daños por robo o intento de robo, por su valor de nuevo, **excepto aparatos de audio-video, telefonía, navegación, batería y neumáticos que se valorarán según su antigüedad: 100% el primer año, 80% el segundo año, 60% el tercer año, 40% a partir del cuarto año.**

- Con independencia de lo anterior los equipos de audio-video y telefonía que estén incorporados de serie por el fabricante en el vehículo asegurado no estarán sujetos a este baremo siempre y cuando, formando parte fija del vehículo asegurado, las características de la instalación no permitan su utilización de forma independiente fuera del mismo.

El importe total del siniestro por todos los conceptos anteriores queda limitado al importe que le correspondería en caso de sustracción completa del vehículo.

El Asegurado está obligado a entregar al Asegurador la denuncia por robo interpuesta ante la Autoridad competente, así como prestar la colaboración necesaria para facilitar la recuperación del vehículo.

Si el vehículo se recupera dentro de los 30 días naturales a la fecha de la denuncia o antes de ser indemnizado por el Asegurador, el Asegurado está obligado a recibir el vehículo.

La indemnización en caso de sustracción del vehículo no será abonada por el Asegurador antes de los 30 días naturales tras la fecha de la denuncia.

Si se recuperase con posterioridad al pago de la indemnización, o sea, transcurrido el plazo de los 30 días, el Asegurado puede optar por recuperar el vehículo y devolver la indemnización percibida o quedarse la indemnización directamente.

En el momento de la indemnización, el Asegurado debe entregar y firmar la documentación necesaria para que pueda realizarse la transferencia de la propiedad del vehículo asegurado a favor del Asegurador.

En caso de recuperación, si se trata de pérdida total:

- Si el vehículo tiene una antigüedad menor a 1 año desde su primera matriculación, la indemnización será del 100% de su valor de nuevo, deducidos el valor de los restos.
- Si el vehículo tiene una antigüedad superior a 1 año desde su primera matriculación, la indemnización será del 100% de su valor venal, deducidos el valor de los restos.

Para la valoración de los daños del vehículo es imprescindible el informe previo de un perito especializado en la materia.

Para hacer efectiva la indemnización hay que presentar la factura de reparación de los daños.

No están cubiertos...

- a) **Las sustracciones que tengan origen en negligencia grave del Asegurado, Tomador o de las personas que viva o dependan de ellos.**
- b) **Las sustracciones de llaves, tarjetas magnéticas o perforadas, mandos o instrumentos de apertura a distancia.**

c) La sustracción de accesorios extras no declarados en las Condiciones Particulares.

d) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de la Póliza”.

Rotura de lunas

¿Qué es?

Daño causado a las lunas del vehículo asegurado que las deja inservibles para su uso.

¿Qué se cubre?

El Asegurador garantiza la reparación o reposición de las lunas del parabrisas, puertas y habitáculos del vehículo asegurado por una causa externa, violenta y ajena a la voluntad del Asegurado o conductor, hallándose el vehículo en circulación, reposo o durante su transporte.

La prestación consiste en dotar un servicio telefónico, cuyo número se indica en las Condiciones Particulares, a través del cual el Asegurado debe dirigirse para solicitar las instrucciones y autorización oportunas para realizar las tareas de reparación o reposición requeridas.

No están cubiertos...

a) Los rayados ocasionados por el uso, los impactos que no constituyan rotura y que no impidan una visibilidad normal.

b) Los daños en cristales, plásticos, tulipas, ópticas, espejos interiores y exteriores y techos corredizos.

c) Las roturas en caso de pérdida total del vehículo y en todo caso cuando no se estime oportuno reponerlos o repararlos.

d) Las lunas del remolque y las lunas accesorias.

e) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de la Póliza”.

Daños al propio vehículo

¿Qué son?

Son los daños causados al vehículo asegurado, independientemente de quién sea el responsable, a consecuencia de:

- Un accidente de circulación.
- Impacto de objetos, pedrisco o granizo.
- Caída del vehículo y hundimiento de terrenos o construcciones.
- Hechos malintencionados y/o vandalismo.
- Traslado del vehículo en otros medios de transporte autorizados.

¿Qué se cubre?

El Asegurador garantiza:

- Los gastos de reparación de los daños del vehículo asegurado o la indemnización al propietario que corresponda en caso de pérdida total, deducida la franquicia aplicable por siniestro que será satisfecha por el Asegurado y cuyo importe se determina en las Condiciones Particulares.

- Existe pérdida total del vehículo asegurado cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo siniestrado exceda del 75% de su valor venal.

En caso de pérdida total, se indemnizará de la siguiente manera:

- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a un año desde su primera matriculación, la indemnización será el 100% de su valor de nuevo, deducidos el valor de los restos y de la franquicia si la hubiese.
- Si el vehículo tiene una antigüedad superior al año, la indemnización será el 100% de su valor venal, deducidos el valor de los restos y de la franquicia si la hubiese.

- Los gastos de reposición de elementos de serie y accesorios extra del vehículo asegurado declarados en las Condiciones Particulares, por su valor de nuevo, **excepto aparatos de audio-vídeo, telefonía, navegación, batería y neumáticos que se valorarán según su antigüedad, 100% en el primer año, 80% en el segundo, 60% en el tercero y 40% a partir del cuarto año.**

- Con independencia de lo anterior los equipos de audio-vídeo y telefonía que estén incorporados de serie por el fabricante en el vehículo asegurado no estarán sujetos a este baremo siempre y cuando, formando parte fija del vehículo asegurado, las características de la instalación no permitan su utilización de forma independiente fuera del mismo.

Para la valoración de los daños es imprescindible el informe previo de un perito especializado.

Para hacer efectiva la indemnización será preceptiva la presentación de la factura de reparación de los daños.

No están cubiertos...

- a) **Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal.**
- b) **Los daños causados al vehículo por los objetos transportados, o por su carga y descarga.**

- c) **Los daños que afecten únicamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).**
- d) **Los daños que afecten únicamente al catalizador.**
- e) **Los daños causados a accesorios extra no declarados en las Condiciones Particulares.**
- f) **Los daños causados por circular por vías no aptas para la circulación.**
- g) **Los daños causados a remolques y caravanas arrastrados por el vehículo.**
- h) **Los daños que afecten a lunas del vehículo asegurado, que se cubren por la Garantía de rotura de lunas.**
- i) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Retirada del permiso de conducir

¿Qué es?

Cobertura que garantiza una indemnización a causa de la retirada del per-

misó de conducir durante el periodo que dure.

¿Qué se cubre?

Se garantiza la percepción de una indemnización mensual, especificada en las Condiciones Particulares, por el periodo de retirada temporal del permiso de conducir, **con un límite máximo indicado en las Condiciones Particulares, y como:**

- Consecuencia de una condena por sentencia judicial firme dictada por un Tribunal español por un hecho derivado de la circulación.
- Decisión gubernativa de una autoridad española, también por un hecho derivado de la circulación.

El Asegurado deberá presentar copia del documento correspondiente y acreditar la efectiva retirada del permiso.

La indemnización será satisfecha por el Asegurador una vez se hayan agotado todas las posibilidades de recurso a la retirada de permiso impuesta.

La indemnización podrá ser percibida de una sola vez por el total de meses de privación o mensualmente.

Período de indemnización en el caso de pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de los puntos asignados

Cuando por aplicación de la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el asegurado pierda la totalidad de los puntos que legalmente tenga asignados y, a consecuencia de ello, pierda la vigencia su permiso de conducir, el Asegurador, en concepto de gastos de locomoción le abonará mensualmente y durante un período máximo de 6 meses el subsidio mensual contratado, cuyo importe figura en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A efectos de esta cobertura, se entiende por asegurado el conductor habitual designado en la Póliza.

No están cubiertos...

- a) **La retirada del permiso de conducir provocada por hechos producidos con anterioridad a la fecha de efecto de la Póliza.**
- b) **La privación del permiso de conducir por condena judicial en delitos contra la seguridad del tráfico o por imprudencia grave.**
- c) **La suspensión impuesta por conducir cuando se tenga el permiso suspendido con anterioridad.**
- d) **La suspensión o privación que no hubiera podido ser recurrida o aminorada por falta de colaboración del Asegurado.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Exclusiones Generales de la Póliza

- a) **Todos los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- b) **Los causados dolosamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido causado por evitar un mal mayor.**
- c) **Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.**
- d) **Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.**
- e) **Los que se produzcan hallándose el conductor asegurado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior a los límites establecidos según la legislación y normativa en vigor en el momento del siniestro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante o concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas 3 condiciones:**
- Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo.
 - Que no sea ebrio o toxicómano habitual.
 - Que por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado. En daños propios bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las 2 primeras condiciones. En cualquier caso, el Ase-

gurador tendrá el derecho de repetición contra el conductor.

- f) **Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por alguien que no posea el correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el Asegurado se derivan a la cobertura de robo cuando está amparada por la Póliza.**
 - g) **Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro".** Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.
 - h) **Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado. Si el vehículo estuviera amparado por la Cobertura de Robo del vehículo, se estará a lo allí dispuesto.**
 - i) **Los producidos por los vehículos de motor que desempeñen labores industriales, agrícolas,**
- tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.**
 - j) **Los que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.**
 - k) **Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos y los producidos con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos re-**

cintos, salvo que expresamente se incluyan estas coberturas en las Condiciones Particulares.

l) En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración

de siniestros se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

m) Para todas las coberturas, a excepción del seguro obligatorio, quedan excluidos todos los siniestros acaecidos fuera del territorio de la Unión Europea.

Cobertura de riesgos extraordinarios

¿Qué es?

Helvetia Seguros, de acuerdo con la ley, no cubre las consecuencias derivadas de riesgos extraordinarios. Así, los daños a personas y bienes asegurados por estos acontecimientos ocurridos en España quedan cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a esta cláusula que, conforme a la ley, se inserta obligatoriamente en este Contrato.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los Riesgos Extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero

cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de Seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha Póliza de Seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h. y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o

actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por Contrato de Seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo an-**

terior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Lo debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifes-

taciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del Asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la Póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que re-

- sulte de la revalorización automática prevista en la Póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
 - l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
 - m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
 - n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

Franquicia

La franquicia a cargo del Asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del Asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por Póliza de Seguro de Automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias

para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

Extensión de la cobertura

- 1 La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de Seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2 No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor

la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una Póliza de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

- c) En las Pólizas de Seguro de Vida que de acuerdo con lo previsto en el Contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- 1 La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
- 2 La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665)
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)
- 3 Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la Póliza de Seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4 Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Otros aspectos de la Póliza

¿Qué documentos forman parte del Seguro?

Forman parte de la Póliza y constituyen un todo unitario:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Es conveniente que el Asegurado verifique que el contenido de la Póliza no difiere de la Solicitud, de la Proposición o de las cláusulas acordadas.

El Tomador debe comunicar cualquier error que observe en el plazo de un

mes a contar desde la entrega de la Póliza. A partir de esa fecha y si no se ha efectuado ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

¿Cuáles son las Garantías contratadas?

Las Garantías contratadas son **exclusivamente** las que figuran en las Condiciones Particulares.

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Competencia de jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Helvetia Compañía Suiza
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Sede Social Sevilla

Paseo de Cristóbal Colón 26
41001 Sevilla (España)
T +34 954 593 200
F +34 902 366 050
www.helvetia.es

Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 136, Libro 14
Sección 3ª de Sociedades, Folio 47, Hoja 869
C.I.F. A 41003864
Capital Social
Suscrito y Desembolsado: 21.434.838,24 euros

